



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 6 de junio de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **MICHAEL ANDERSON BOTELLO MOJICA**  
Cargo: **JUEZ TERCERO EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE IBAGUÉ**  
Informante: **NELSON QUIÑONEZ HERNÁNDEZ**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00003**  
Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 018-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Michael Anderson Botello Mojica -Juez Tercero Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

Nelson Quiñonez Hernández, informó que, en el mes de junio de 2023, radicó vía correo electrónico derecho de petición solicitando al Juzgado Tercero Ejecución Penas y Medidas de Ibagué, redosificación de la condena que vigila esa unidad judicial y la consecuente cancelación de la orden de captura y la extinción de la acción penal por prescripción; dijo que, ante el silencio de esa unidad judicial, radicó acción de tutela en contra del titular de ese juzgado, la cual fue denegada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, impugnando tal determinación, sin conocer el resultado de ese recurso. Agregó, pese a ser conminado el Juzgado Tercero Ejecución Penas y Medidas de Ibagué, para resolver su solicitud, no lo ha hecho.

Radicación 2024-00003

Disciplinable: Michael Anderson Botello Mojica

Cargo: Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué

Decisión: Terminación

Solicita que, con base en la narrativa descrita en la queja, se adelante la respectiva investigación disciplinaria en contra del señor Juez Tercero Ejecución Penas y Medidas de Ibagué.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto de cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); se ordenaron pruebas (Archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes:

#### Documentales:

1. En el anexo digital No. 007, reposan los actos administrativos que, dan cuenta del nombramiento y posesión del disciplinable como Juez Tercero Ejecución Penas y Medidas de Ibagué.

2. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, certificó que Michael Anderson Botello Mojica, no registra sanción alguna (010).

3. La Dirección de Talento Humano de la Rama Judicial – Seccional Tolima – acreditó la calidad de Michael Anderson Botello Mojica, como Juez Tercero Ejecución Penas y Medidas de Ibagué.

4. El 5 de mayo del año en curso el quejoso Emilson Quiñones Hernández, informó que, **no deseaba continuar con el trámite de la investigación disciplinaria**, por cuanto la problemática planteada en la queja presentada ante esta unidad judicial, se solucionó

#### Versión libre.

**Michael Anderson Botello Mojica.** Juez Tercero Ejecución Penas y Medidas de Ibagué, se pronunció con relación a la apertura de investigación, señalando que, en efecto el despacho a su cargo vigila la ejecución de la pena impuesta al señor Nelson Quiñonez Hernández; informó que, es un hecho cierto que el querellante presentó

Radicación 2024-00003

Disciplinable: Michael Anderson Botello Mojica

Cargo: Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué

Decisión: Terminación

acción de tutela en contra del Juzgado que regenta, la cual, fue denegada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué; dijo que, al momento de asumir el cargo, recibió esa unidad judicial en un caos absoluto, lo cual, ha generado serios inconvenientes en el desarrollo de las tareas que como Juez de Penas y Medidas de Seguridad debe cumplir; en cuanto al expediente del quejoso, precisó que hubo necesidad de reconstruirlo en razón a que el mismo se hallaba extraviado en la secretaria del Juzgado; dijo que, culminado el proceso de reconstrucción, extinguió la pena impuesta al querellante.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Michael Anderson Botello Mojica -Juez Tercero Ejecución Penas y Medidas de Seguridad Ibagué-.

#### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no

Radicación 2024-00003

Disciplinable: Michael Anderson Botello Mojica

Cargo: Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué

Decisión: Terminación

existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Nelson Quiñonez Hernández, informó que, en el mes de junio de 2023, radicó vía correo electrónico derecho de petición solicitando al Juzgado Tercero Ejecución Penas y Medidas de Ibagué, redosificación de la condena que vigila esa unidad judicial y la consecuente cancelación de la orden de captura y la extinción de la acción penal por prescripción; dijo que, ante el silencio de esa unidad judicial, radicó acción de tutela en contra del titular de ese juzgado, la cual fue denegada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, impugnando tal determinación, sin conocer el resultado de ese recurso. Agregó, pese a ser conminado el Juzgado Tercero Ejecución Penas y Medidas de Ibagué, para resolver su solicitud, no lo ha hecho.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Michael Anderson Botello Mojica -Juez Tercero Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-.

### **Valoración Probatoria**

Los medios probatorios incorporados al expediente, informan que, el 28 de junio de 2023, el quejoso, allegó al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, solicitud de redosificación y extinción de la pena por prescripción; se establece igualmente, que el expediente contentivo de la vigilancia de la pena, se extravió como lo señalara el señor Juez en su versión libre en las instalaciones de esa Unidad Judicial, razón por la cual, el titular de ese despacho,

Radicación 2024-00003

Disciplinable: Michael Anderson Botello Mojica

Cargo: Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué

Decisión: Terminación

en auto del 21 de septiembre de 2024, inició incidente de reconstrucción del expediente, decretando para ello, las pruebas allí señaladas; el 21 de noviembre, se insistió en el acopio de las pruebas, requiriendo al delegado del Ministerio Público y a la Directivas del COIBA Picalaña, a efecto aportaran los documentos que eventualmente reposaran en su poder para proceder a reconstruir la actuación; entre los meses de noviembre y diciembre de 2023 y enero de 2024, se remitieron al Juzgado de conocimiento los medios probatorios necesarios para proceder a reconstruir la actuación penal seguida en contra del quejoso.

Agotados las diligencias encaminadas a lograr la reconstrucción ordenada por el disciplinable, en auto del 7 de febrero de 2024, el Juzgado a su cargo, declaró reconstruido el proceso de vigilancia punitiva seguida al señor Emilson Quiñones Hernández “...*declarar que, por favorabilidad, la pena principal que le corresponde al señor...por las conductas de homicidio en concurso de hurto calificado agravado porte ilegal de armas, es la de 18 años. Declarar la prescripción de la sanción penal y de la pena accesoria a favor del señor Emilson Quiñones Hernández; restituir los derechos políticos, cancelar la orden de captura en contra del penado...*”. En la misma fecha en que se dictó la providencia se notificó al quejoso.

Como puede verse, el proceso seguido en contra del quejoso, debió ser reconstruido por el Juzgado a cargo del disciplinable, quien como lo pusiera de presente en la versión libre y así lo considera la Sala, hizo un ingente esfuerzo para reconstruirlo a la mayor brevedad posible, decretando las pruebas necesarias con el fin de alcanzar la documentación necesaria y dar trámite la solicitud que, con anterioridad la presentara el quejoso, referente a la extinción de la pena.

Finalmente, destaca el despacho que, el quejoso, en escrito que milita en el archivo digital No. 012, informó que no tenía interés en continuar con el trámite de investigación adelantado en contra del señor Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, en atención a que su expectativa litigiosa, fue resuelta de manera satisfactoria por parte del titular de esa Unidad Judicial.

En conclusión, la conducta del señor Juez Tercero de Ejecución de Penas y Seguridad de Ibagué, no se puede calificar como irregular a la luz de las disposiciones de orden legal, en razón a que no se configura afectación del deber

Radicación 2024-00003

Disciplinable: Michael Anderson Botello Mojica

Cargo: Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué

Decisión: Terminación

funcional, teniendo en cuenta -se repite- que, hubo necesidad de reconstruir el expediente penal en el que se vigilaba la pena impuesta al señor Emilson Quiñones Hernández.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la servidoras judicial vinculada a este suceso disciplinario, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Michael Anderson Botello Mojica -Juez Tercero Ejecución Penas Y Medidas De Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

***“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.***

***“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.***

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### **IV. RESUELVE:**

Radicación 2024-00003

Disciplinable: Michael Anderson Botello Mojica

Cargo: Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué

Decisión: Terminación

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de Michael Anderson Botello Mojica -Juez Tercero Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**  
Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura

**Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera  
Secretaria Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb53b152a42426da9701e652cb54c27a41437fd0bde710054716b3b5fc757ed**

Documento generado en 06/06/2024 03:55:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**